

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 355
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DTE. DIANA CAROLINA TABARES VALENCIA
DDO. CARLOS ANDRÉS GOEZ SUÁREZ.
RAD. 17174318400120200017800

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

Se encuentra a Despacho la demanda **V.S. ALIMENTOS** instaurada a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por la señora **DIANA CAROLINA TABARES VALENCIA** en representación de los menores **PAUL TERRY y LUCIANA GOEZ TABARES** y en contra de **CARLOS ANDRÉS GOEZ SUÁREZ**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1.-El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Por la naturaleza del asunto y por ser Chinchiná, Caldas, el domicilio de los menores demandantes, este Despacho es el competente para conocer de este proceso.

3.-Se notificará este auto al demandado y se le correrá traslado por el término de 10 días.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 355
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DTE. DIANA CAROLINA TABARES VALENCIA
DDO. CARLOS ANDRÉS GOEZ SUÁREZ.
RAD. 17174318400120200017800

4.-Se libraré oficio a la **OFICINA DE MIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para sus menores hijos.

5.- Se fijarán como alimentos provisionales el 40% del salario mínimo legal, que se presume devenga el demandado, suma que deberá consignar a nombre de la representante legal de sus menores hijos en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Bango Agrario de la ciudad de Manizales, con el código 6 cuota alimentaria.

6. Se notificará este auto a la Defensora de Familia y Personero del municipio de Chinchiná, Caldas.

7. Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

R E S U E L V E:

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 355
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DTE. DIANA CAROLINA TABARES VALENCIA
DDO. CARLOS ANDRÉS GOEZ SUÁREZ.
RAD. 17174318400120200017800

PRIMERO: ADMITIR la demanda **V.S. ALIMENTOS** instaurada a través de apoderada judicial designada en amparo de pobreza por la señora **DIANA CAROLINA TABARES VALENCIA** en representación de los menores **PAUL TERRY y LUCIANA GOEZ TABARES** y en contra de **CARLOS ANDRÉS GOEZ SUÁREZ.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la misma al demandado por el término de 10 días.

TERCERO: LIBRAR oficio a la **OFICINA DE EMIGRACION COLOMBIA** Calle 53 Nro. 25 A-35 barrio la Arboleda Manizales, para que el demandado no pueda ausentarse del País sin prestar garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria para su hijos menores de edad.

CUARTO: FIJAR como alimentos provisionales el 40% del salario mínimo legal, que se presume devenga el demandado, suma que deberá consignar a nombre de la representante legal de sus menores hijos en la cuenta de depósitos judiciales que este Despacho tiene en el Bango Agrario de la ciudad de Manizales, con el código 6 cuota alimentaria.

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 355
PROCESO. V.S. ALIMENTOS
DTE. DIANA CAROLINA TABARES VALENCIA
DDO. CARLOS ANDRÉS GOEZ SUÁREZ.
RAD. 17174318400120200017800

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de este auto al Personero Municipal y Defensora de Familia de Chinchiná, Caldas.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **CELINA RUBY GIRALDO ARIAS** para actuar dentro del presente proceso como apoderada designada en amparo de pobreza de la señora **DIANA CAROLINA TABARES VALENCIA**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ